



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 85-2011

Guatemala, 1 de marzo del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la tenencia y portación de armas de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República, se emitió la Ley de Armas y Municiones, la cual tiene por objeto regular la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico, y todos los servicios relativos a las armas y municiones, y que la referida Ley preceptúa que el Organismo Ejecutivo deberá emitir el reglamento de dicha ley, por lo que debe emitirse la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 147 del Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley de Armas y Municiones, que regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y municiones.

Artículo 2. Denominación. La Dirección General de Control de Armas y Municiones también podrá denominarse indistintamente como "DIGECAM".

Artículo 3. Fuerzas de seguridad del Estado. Se consideran fuerzas de seguridad del Estado, cuya misión sea la seguridad ciudadana y orden público a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, a la Dirección General del Sistema Penitenciario, a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, a la Dirección General de Inteligencia Civil y a la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO BANCO DE DATOS BALÍSTICO

Artículo 4. Banco de datos balístico. El Banco de datos balístico de la DIGECAM está conformado por un banco físico de las huellas balísticas y un banco digital de las mismas.

La huella balística está conformada por la ojiva y vaina o cascabillo producto de la prueba balística realizada a cada arma de fuego en la DIGECAM. De la que se obtendrá dos (2) huellas balísticas, de las cuales una será remitida por la DIGECAM al Gabinete de Identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

La DIGECAM, el Gabinete de Identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tendrán acceso al banco digital de huellas balísticas para los casos de investigación donde se involucren armas de fuego, de acuerdo al procedimiento que se establezca entre las instituciones, el cual debe contener sistemas de seguridad y control efectivos.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I FABRICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Artículo 5. Fabricación de armas de fuego y municiones en el país. Las personas individuales o jurídicas que deseen fabricar armas de fuego o municiones en el país deberán presentar solicitud en el formulario emitido por la DIGECAM, indicando:

a) Nombres y apellidos completos, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio; número de orden, registro y fecha de extensión del documento de identificación personal reconocido en la ley, dirección exacta del domicilio y lugar de trabajo.

b) Las personas jurídicas deberán acompañar los documentos siguientes:

1. Copia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente registradas. Toda entidad que se dedique a este objeto, deberá organizar su capital social únicamente con acciones nominativas.

2. Patente de sociedad
3. Patente de empresa
4. Certificación que se encuentran inscritas como sujetos de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.
5. Nombramiento de todos los representantes legales con que cuenta la entidad.
6. Nómina del personal que intervendrá en el proceso de fabricación y comercialización.
7. Certificaciones de carencia de antecedentes penales de todo el personal de la entidad, desde sus representantes legales, hasta los vigilantes o guardias.
8. Certificaciones de carencia de antecedentes policíacos de todo el personal de la entidad, desde sus representantes legales, hasta los vigilantes o guardias.
9. Descripción técnica de las armas o municiones que pretende fabricar.
10. Descripción técnica del proceso de fabricación y materiales a utilizar.
11. Descripción y planos de ubicación y diseño del lugar donde funcionará la fábrica, levantados por profesional autorizado.
12. Descripción y diseño de la estructura de seguridad con que contarán las instalaciones.
13. Aceptación expresa de la supervisión y control de la DIGECAM, en todos los procesos de fabricación y comercialización, en forma permanente y cuando la DIGECAM lo considere conveniente.
14. Constancia extendida por la autoridad competente que se cumple con lo establecido en las leyes en materia de impacto ambiental.

c) Las personas individuales deberán llenar los mismos requisitos establecidos para las personas jurídicas, con excepción de los contenidos en los numerales uno (1) y dos (2) y cinco (5) del inciso anterior.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Artículo 6. Control en procesos de fabricación de armas y municiones. La DIGECAM supervisará constantemente los procesos de fabricación de armas y municiones a las empresas legalmente autorizadas. Certificará la calidad de las armas y municiones a través de un marcaje especial.

Artículo 7. Sanción a fabricantes por no presentar informes. En el caso que un fabricante de armas y municiones no remita en los primeros cinco (5) días de cada mes los informes a que está obligado de conformidad con la Ley de la materia, la DIGECAM ordenará el cierre temporal de la fábrica por un plazo de tres (3) meses. La reincidencia en el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la cancelación de la licencia de fabricación.

CAPÍTULO II EXPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Artículo 8. Exportación de armas de fuego y municiones. Las personas individuales o jurídicas autorizadas para la fabricación de armas de fuego y municiones, no necesitarán licencia especial de la DIGECAM para exportarlas, siempre que tal actividad se incluya en el objeto del negocio.

Deberán previamente solicitar a la DIGECAM, por escrito, un certificado de autorización de transferencias de lotes de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, que tendrá validez de un (1) año, debiendo remitir lo siguiente:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.
- b) Listado de armas de fuego con su respectivo número de serie, marca, modelo, calibre.
- c) Listado de municiones, con su respectivo número de lote, marca y calibre.
- d) Licencia o certificación de importación del país de destino.
- e) Indicación del destinatario y la cantidad de la exportación.

En toda exportación deberán utilizar certificados autenticados de usuario final. Para obtener una licencia de exportación de armas y municiones deben cumplirse con los mismos requisitos de la importación, además cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Armas y Municiones.

CAPÍTULO III IMPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Artículo 9. Requisitos para importar armas de fuego y sus municiones. Las personas individuales o jurídicas que deseen importar armas de fuego y sus municiones, deberán llenar los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, al que se le adjuntará declaración jurada prestada ante Notario, con la información siguiente:
 1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, o actividad a que se dedica, número de orden,

registro, fecha y lugar de extensión de su documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio, de su lugar de trabajo, y promesa de informar inmediatamente de cualquier cambio en los datos proporcionados.

2. Cantidades, características de las armas de fuego que integran el lote, marca, calibre y conversiones a otros calibres, el número de registro, modelo, largo del cañón o cañones del arma y país de procedencia. En caso de algún cambio en los datos proporcionados, deberá informar en un plazo no mayor de ocho días a la DIGECAM.

b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido en la ley.
2. Certificación de carencia de antecedentes penales.
3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
4. Certificación de trabajo o certificación contable de sus ingresos, o acreditar tener arte, profesión u oficio.

c) Las personas jurídicas deberán acompañar adicionalmente lo siguiente:

1. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
2. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad.
3. Fotocopia legalizada de la patente de comercio.
4. Fotocopia legalizada del acta notarial que contiene el nombramiento de representación.
5. Certificación que se encuentra inscrito como sujeto de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.

Para importar armas de fuego y municiones de las clasificadas de uso y manejo individual con mecanismo de disparo automático o semiautomático: fusiles militares de asalto táctico, ametralladoras, subametralladoras, carabinas, pistolas automáticas, rifles automáticos, las personas individuales o jurídicas deberán presentar solicitud y documentación que demuestre la necesidad de la importación ante DIGECAM, quien remitirá el expediente al Ministerio de la Defensa Nacional para que emita dictamen.

En caso de obtener dictamen favorable del Ministerio de la Defensa Nacional, el interesado se presentará ante cualquier establecimiento autorizado para vender armas de fuego, establecimiento que tramitará ante DIGECAM la licencia de importación, remitiendo la documentación del interesado, quien debe cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente artículo.

En los diferentes casos la DIGECAM emitirá la licencia de importación, la cual deberá ser presentada en original al momento que ingresen las armas y municiones a la aduana. Esta licencia será válida solamente para las armas y municiones especificadas en la misma y deberá ser cancelada posteriormente a la importación por la DIGECAM. La licencia tendrá vigencia de un año y será prorrogable por un plazo de hasta seis meses, a requerimiento del interesado.

En las importaciones relacionadas con armas de fuego y municiones la DIGECAM emitirá un certificado de usuario final a costa del importador, en base a la información proporcionada por el importador.

Para la importación de armas de fuego, municiones, pólvora, componentes específicos, máquinas recondicionadoras de munición se debe adquirir la licencia de importación previamente al ingreso al territorio nacional.

En todos los trámites ante la DIGECAM para que sean admitidos los documentos provenientes del extranjero se debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 37 y 38 del Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

Artículo 10. Registro de armas importadas. El importador deberá, a su costo, remitir todas las armas importadas a la DIGECAM, con el objeto que se tomen las huellas ballísticas y se emitan tarjetas de tenencia a nombre del importador.

Únicamente el personal de la DIGECAM podrá custodiar el traslado de las armas de fuego y municiones.

Cuando las armas ingresen al país, deberán ser marcadas por la DIGECAM con las letras GUA en un lugar visible, a costo del importador.

Artículo 11. Importación y/o fabricación de pólvora o propelantes. La fabricación y/o importación de pólvora o propelantes para municiones de armas de fuego, requerirá una licencia específica de la DIGECAM, que la otorgará previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Presentar ante la DIGECAM, declaración jurada prestada ante Notario, que contendrá la información siguiente:

1. Nombre y apellidos completos del solicitante, edad, residencia, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, número del documento de identificación personal reconocido por la ley, señalando lugar para recibir notificaciones y la promesa de informar cualquier cambio de datos proporcionados.
2. Indicación de la cantidad de pólvora o propelantes, marca y demás características de la misma, cuando se trate de importación.

3. Indicación del propósito para el cual se utilizará.
4. Indicación del lugar donde se depositará y trabajará la pólvora o propelantes.
5. Compromiso de informar oportunamente sobre la utilización y consumo de los productos fabricados con la pólvora o propelantes.

b) Además deberá acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal reconocido por la ley, fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y del nombramiento del representante legal, si se tratare de una persona jurídica.
2. Certificación del registro de la máquina recondicionadora, cuando se trate de pólvora o propelantes para recargar o recondicionar munición.

Artículo 12. Importación y venta de máquinas recondicionadoras. Las personas individuales o jurídicas debidamente registradas y autorizadas por la DIGECAM, que tengan la autorización para importación y venta de armas y municiones, podrán importar y comercializar máquinas para recargar municiones, así como los insumos necesarios para tales fines, llenando los mismos requisitos que establece la Ley para la importación, venta de armas y municiones.

Artículo 13. Importación de componentes específicos para armas de fuego. Para la importación de componentes específicos de armas de fuego, tales como cañones, marcos y cajones de mecanismos, se llenarán los requisitos siguientes:

a) Presenta solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, al que se le adjuntará declaración jurada prestada ante Notario, con la información siguiente:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, o actividad a que se dedica, número de orden, registro, fecha y lugar de extensión de su documento de identificación personal, dirección exacta de la residencia y de su lugar de trabajo, y promesa de informar inmediatamente de cualquier cambio en los datos proporcionados.
2. Cantidades, características de los componentes específicos para armas de fuego que integran el lote, marca, modelo, registro, calibre, largo del cañón y país de procedencia. En caso de algún cambio en los datos proporcionados, deberá informar en un plazo no mayor de ocho días a la DIGECAM.

b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido en la ley.
2. Certificación de carencia de antecedentes penales.
3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
4. Certificación de trabajo o certificación contable de sus ingresos, o acreditar tener arte, profesión u oficio.

c) Las personas jurídicas deberán acompañar adicionalmente los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
2. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad.
3. Fotocopia legalizada de la patente de comercio.
4. Fotocopia legalizada del acta notarial que contiene el nombramiento del representante legal.
5. Certificación que se encuentra inscrita como sujeto de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.

La DIGECAM emitirá la licencia de importación, la cual deberá ser presentada en original al momento que ingresen los componentes específicos a la aduana. Esta licencia será válida solamente para los componentes especificados en la misma y deberá ser cancelada posteriormente a la importación por la DIGECAM.

En todos los casos, la licencia tendrá vigencia de un año y será prorrogable por un plazo de hasta seis meses, a requerimiento del interesado, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Presenta solicitud ante DIGECAM, justificando la necesidad de renovación.
- b) Adjuntar la licencia de importación vencida emitida por DIGECAM.
- c) Presentar fotocopia del documento de identificación personal.

Los componentes específicos serán registrados ante la DIGECAM, quien extenderá una tarjeta de registro de componente específico. Para armar y registrar una nueva arma de fuego en base a los marcos y cajones de mecanismos es necesario que estos y el cañón estén debidamente registrados en la DIGECAM; En el caso del resto de piezas se debe demostrar la legítima adquisición en una empresa de compraventa de armas y municiones autorizada por la DIGECAM o en el extranjero.

Los cambios de cañones de armas de fuego deben ser registrados ante la DIGECAM, quien tomará la huella ballística y realizará la anotación en la Tarjeta de

Tenencia del arma de fuego. Únicamente se podrán instalar cañones de armas de fuego que estén registrados en la DIGECAM como componente específico.

CAPÍTULO IV TRANSPORTE Y TRASLADOS

Artículo 14. Licencia de traslado esporádico. La licencia de traslado esporádico es el documento que faculta a un propietario de un arma de fuego que no cuente con licencia de portación y por circunstancias especiales tenga que ser trasladada del lugar de habitación a otra instalación.

Las personas interesadas en obtener una licencia esporádica de traslado de armas de fuego y/o municiones, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por DIGECAM.
- b) Fotocopia del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
- c) Fotocopia de la tarjeta de tenencia emitida por DIGECAM.
- d) Fotocopia del testimonio de la escritura pública que contiene el mandato, en caso de ser mandatario.

La licencia tendrá una duración máxima de quince días, en base a la justificación de la necesidad.

En caso de sobrepasar el traslado de diez o más armas de fuego y/o más de diez mil cartuchos o más de veinticinco libras de pólvora o propelantes, deberá de requerirse la custodia de la DIGECAM, a costa del interesado.

Artículo 15. Autorización para el traslado de armas fuera del país. Las personas interesadas en obtener la autorización de la DIGECAM para el traslado de armas fuera del territorio nacional, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar formulario de solicitud emitido por DIGECAM.
- b) Presentar fotocopia legalizada por Notario, del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
- c) Presentar fotocopia legalizada por Notario de la tarjeta de tenencia emitida por DIGECAM.
- d) Presentar fotocopia legalizada por Notario del testimonio de la escritura pública que contiene el mandato, en caso de ser mandatario del solicitante.
- e) Presentar autorización de ingreso al país de destino, emitido por la autoridad competente.
- f) En caso de tratarse de un arma para eventos deportivos en el extranjero, presentar la carta emitida por la Federación de Tiro, autorizada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, dirigida a la DIGECAM.

Artículo 16. Tránsito de armas y municiones. El tránsito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, por el territorio nacional, será permitido únicamente cuando el interesado tenga la autorización de embarque o carga en tránsito otorgada por la DIGECAM. El control del tránsito se efectuará en coordinación con las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Los requisitos para el otorgamiento de la autorización son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.
- b) Presentación del certificado o permiso de importación del país de destino final.
- c) Documento de identificación del representante legal o de su gestor, y copia del instrumento constitutivo y nombramiento del representante legal, en caso de que se trate de una persona jurídica.
- d) Detalle del lote de armas de fuego, identificando el modelo, calibre, marca y número de registro; así como sus piezas, componentes y las municiones, incluyendo las cantidades, número de lote, calibre y marca.
- e) Información del país importador, detalles del permiso o certificado de importación emitido por la autoridad u organismo competente.
- f) Identificación de la razón social del importador o de su representante legal, en caso que sea una persona jurídica.
- g) Identificación y razón social del destinatario final, en caso que no coincida con el importador.
- h) Identificación de la empresa responsable del transporte y la presentación del certificado o permiso de tránsito de carga por el país correspondiente, si así fuera el caso.
- i) Información específica del embarque.

El tránsito a que alude el presente artículo, será custodiado por personal de la DIGECAM a costa del interesado.

Debiéndose cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Armas y Municiones.

CAPÍTULO V COMPRAVENTA

Artículo 17. Compraventa. Las personas individuales o jurídicas que deseen dedicarse a la compraventa de armas de fuego y/o municiones, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.
- b) Presentar a la DIGECAM, declaración jurada ante Notario, que deberá contener: nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a la que se dedica, calidad en la que actúa, número del documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio y de su lugar de trabajo, y promesa de informar inmediatamente de cualquier cambio en los datos proporcionados.
- c) Acompañar los documentos siguientes:
 1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
 2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.
 3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.
 4. Certificación contable de sus ingresos o estados financieros.
 5. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el solicitante es una persona jurídica.
 6. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad y patente de empresa, si el solicitante es persona jurídica, y fotocopia legalizada de la patente de empresa, si el solicitante es persona individual.
 7. Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, si el solicitante es una persona jurídica.
 8. Certificación de que se encuentra inscrito como sujeto de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Artículo 18. Requisitos para comprar un arma de fuego de uso civil, deportivo o de uso y manejo individual. Para comprar un arma de fuego de uso civil, deportivo o de uso y manejo individual el interesado deberá presentar a la entidad autorizada para venderla, lo siguiente:

- a) Fotocopia legalizada de su documento de identificación personal, reconocido por la ley.
- b) Certificación original de la partida de nacimiento.
- c) Certificación de carencia de antecedentes penales.
- d) Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
- e) Boleto de ornato.
- f) Constancia de empleo o certificación de ingresos. Cuando por su actividad económica el interesado no pueda presentar este último documento, deberá presentar declaración jurada prestada ante Notario, declarando sus ingresos y la actividad de la que los obtiene.

El vendedor remitirá la documentación y el arma a la DIGECAM, para comprobación de que está en orden y que no existe impedimento legal para la compraventa. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles DIGECAM emitirá al vendedor la autorización de venta y tarjeta de tenencia del arma de fuego a favor del nuevo propietario.

Artículo 19. Traslado de dominio de armas de fuego de entidades deportivas. Cuando se realice el traslado de dominio de armas de uso deportivo propiedad de las entidades deportivas a alguno de sus miembros activos, se deberán llenar los mismos requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley de Armas y Municiones para la compraventa entre particulares.

Artículo 20. Conexión al sistema informático de la DIGECAM. Las personas individuales o jurídicas que tengan licencia para venta de armas y municiones deberán estar todos los días conectadas en línea al sistema informático de la DIGECAM, para lo cual deberán:

- a) Contar con el equipo informático con las capacidades mínimas exigidas por la DIGECAM.
- b) Que el personal que utilizará la conexión en línea cuente con la capacitación impartida en la DIGECAM.
- c) Remitir los informes requeridos en la forma y plazo establecidos por la DIGECAM.

Artículo 21. Verificación en línea para la venta de munición. Las entidades que la DIGECAM autorice para la venta de municiones, previo a cada venta de las mismas deberán verificar en el sistema en línea con DIGECAM que la persona no haya excedido del límite de munición que se pueda adquirir mensualmente. Asimismo, obtener un código de autorización de venta en la DIGECAM, por vía informática o telefónica, el cual deba anotarse en la factura de venta.

Artículo 22. Medidas de seguridad en establecimientos de compraventa de armas de fuego y municiones. Las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de armas y municiones, deberán cumplir las medidas de seguridad físicas siguientes:

- a) El local de la empresa debe ser construido con techo, paredes fuertes y sólidas, ya sea de block o concreto.
- b) No compartir el local con otra empresa u otro tipo de negocio.
- c) Contar con una sola puerta de acceso al local.
- d) No estar ubicada la venta de armas y municiones en una colonia cerrada, condominio o casa de habitación.
- e) Contar con un enrejado metálico ubicado frente al mostrador, de manera que las personas ajenas al negocio no tengan acceso al área donde se encuentran las armas y municiones. La puerta de acceso de dicho enrejado puede poseer chapa mecánica, eléctrica o candado.
- f) Deben contar con una chapa eléctrica que debe ubicarse en la entrada principal, de forma que las personas ajenas al negocio queden entre el enrejado metálico y la entrada principal; dicha chapa debe activarse desde el mostrador u oficinas de forma opcional.
- g) Contar con un enrejado metálico en forma de jaula en la entrada principal.
- h) A un lado de la entrada principal, se deberá colocar un casillero de cualquier material que contenga puertas con llave, para que la persona ajena al negocio deposite sus armas de fuego y no entre armado a la sala de venta.
- i) Tener un extinguidor contra incendios tipo ABC, de por lo menos quince (15) libras; dicho extinguidor debe tener un servicio técnico cada seis (06) meses.
- j) Caja fuerte o bóveda con capacidad de resguardar todo el inventario de armas y municiones pertenecientes a la empresa. Esta debe tener por lo menos un cuarto de pulgada de grosor.
- k) Sistema de alarma anti robos constituido con los suficientes sensores pasivos de movimiento, de forma que protejan todas las áreas del local, asimismo debe contar con sirena, botón de pánico, caja eléctrica central, de igual forma puede ser activada por medio de panel de control de clave ó control remoto. Adicionalmente pueden ser instalados sensores magnéticos de apertura en las puertas, sensores de golpe (Shock) en las paredes, sensores de humo o contar con una sirena silenciosa.
- l) Botiquín de primeros auxilios.
- m) A requerimiento de la DIGECAM contar con uno o varios agentes de una empresa de seguridad privada.
- n) La DIGECAM requerirá de otras medidas de seguridad que estime conveniente en casos concretos.

Durante las inspecciones se tomarán todas las medidas de seguridad para resguardar al personal de la DIGECAM y evitar la sustracción de artículos de los establecimientos.

Artículo 23. Permiso especial para compra de munición. Las personas individuales o jurídicas que necesiten mayor cantidad de municiones de las reguladas en la ley, para obtener el permiso especial de la DIGECAM deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por DIGECAM.
- b) Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
- c) Fotocopia de la tarjeta de tenencia emitida por DIGECAM.
- d) Documentos que justifiquen y demuestren la situación que motiva dicha solicitud.

La DIGECAM autorizará la cantidad de munición que considere conveniente en base a la justificación del requirente. En caso se autorice la compra de una cantidad de munición la DIGECAM realizará la anotación en el sistema informático y emitirá el documento de autorización, el cual debe ser presentado ante la empresa de compra venta de armas y municiones para cumplir con el procedimiento establecido de compra.

CAPÍTULO VI TENENCIA

Artículo 24. Registro de Tenencia. El registro de la tenencia de armas de fuego lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM, presentando el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampara su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa.

El interesado deberá proporcionar dos (2) municiones con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma. Los proyectiles y las vainas o casquillos pasarán a formar parte del archivo de datos balísticos de la DIGECAM.

La DIGECAM, extenderá al interesado la tarjeta de tenencia, la cual indicará: nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número de documento de identificación personal, indicación de la marca del arma, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviera, así como lugar y fecha de registro.

Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación de conformidad con la ley, facultado para cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley de Armas y Municiones.

Las armas registradas serán marcadas con la denominación GUA con el consentimiento y a costa del propietario. Marqueje que representa que el arma esta registrada en el Estado de Guatemala.

Las únicas conversiones en armas de fuego que la Ley de Armas y Municiones permite es la de calibres, no así modificar un arma de fuego para que cambie de clasificación. Conversión de calibre que debe ser registrada ante la DIGECAM para la obtención de la huella balística y la anotación en la tarjeta de tenencia de arma de fuego.

Las armas de fuego que ingresen temporalmente al territorio nacional con autorización de la DIGECAM, cuando su permanencia supere sesenta (60) días, se deberá realizar ante la DIGECAM un trámite de registro temporal, debiéndose obtener la huella balística del arma de fuego y se extenderá una tarjeta de tenencia temporal.

Artículo 25. Armas de fuego defectuosas. Cuando un arma de fuego fallare o no pudiere dispararse para obtener su huella balística, será devuelta al propietario, emitiéndose para el efecto una tarjeta de tenencia provisional cuya vigencia no excederá de treinta días, plazo en el cual el propietario deberá proceder a su reparación.

En caso de ser necesario, el propietario puede solicitar a DIGECAM una prórroga de la tarjeta de tenencia provisional por otro período igual. Cuando el arma sea reparada, el interesado ingresará nuevamente el arma de fuego, adjuntándose la tarjeta de tenencia provisional para continuar con el trámite de registro.

Artículo 26. Almacenaje de armas y municiones. Para obtener la autorización de la DIGECAM para almacenar armas y municiones, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM, que contenga: nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a la que se dedica, calidad en la que actúa, número del documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio y de su lugar de trabajo.
- b) Acompañar los documentos siguientes:
 1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
 2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.
 3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.
 4. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el solicitante es una persona jurídica.
 5. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad y patente de empresa, si el solicitante es persona jurídica.
 6. Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, si el solicitante es una persona jurídica.
- c) Cumplir con las mismas medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento para establecimientos de compraventa de armas de fuego y municiones.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Las personas individuales o jurídicas que tengan licencia para almacenar armas y municiones deberán estar conectadas todos los días en línea al sistema informático de la DIGECAM, para lo cual deberán:

- a) Contar con el equipo informático con las capacidades mínimas exigidas por la DIGECAM.
- b) Que el personal que utilizará la conexión en línea cuente con la capacitación impartida en la DIGECAM.
- c) Remitir los informes requeridos en la forma y plazo establecidos por la DIGECAM.

Los almacenadores deberán llevar al día el control de su inventario, en los libros autorizados por la DIGECAM, sujetos a inspecciones sin previo aviso. En caso de inventario inexacto se realizará el mismo procedimiento establecido en el caso de las empresas de compraventa de armas de fuego y municiones.

La licencia emitida de almacenaje únicamente faculta a almacenar armas de fuego y municiones de personas individuales o jurídicas, las que serán únicamente desalmacenadas por sus propietarios.

Artículo 27. Depósito o custodia de armas de fuego. Para obtener la autorización de la DIGECAM para ser depositario o custodio de armas de fuego, de terceras personas, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM, que contenga: nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión

o actividad a la que se dedica, calidad en la que actúa, número del documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio y de su lugar de trabajo.

b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.
3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.
4. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el solicitante es una persona jurídica.
5. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad y patente de empresa, si el solicitante es persona jurídica.
6. Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, si el solicitante es una persona jurídica.

Cuando las personas individuales o jurídicas que han sido autorizadas para ser depositarias de armas de fuego, reciban un arma en calidad de depósito, deberán dar el aviso que establece el artículo 69 de la Ley, en el formulario emitido por DIGECAM. En este aviso se deberá establecer además el plazo de duración del depósito.

Artículo 28. Robo o pérdida de arma de fuego y/o accesorios. El propietario de armas de fuego, cañones de arma de fuego, marcos de pistola, cajones de mecanismos que sean objeto de robo o pérdida, deberá denunciar el hecho ante la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público en un plazo no mayor de veinticuatro horas y posteriormente dar aviso a la DIGECAM. Asimismo, deberá dar aviso inmediato a las mismas instituciones en el caso de la recuperación de los mismos.

Artículo 29. Tenencia de máquinas reacondicionadoras de munición. Para registrar una máquina reacondicionadora deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.
- b) Fotocopia de la tarjeta de tenencia de las armas de fuego de su propiedad y de las cuales reacondicionará municiones.
- c) Fotocopia legalizada de su documento de identificación personal, reconocido por la ley.
- d) Certificación original de la partida de nacimiento.
- e) Certificación de la carencia de antecedentes penales.
- f) Certificación de la carencia de antecedentes policíacos.
- g) Boleto de ornato.
- h) Constancia de empleo o certificación de ingresos. Cuando por su actividad económica el interesado no pueda presentar este último documento, deberá presentar declaración jurada prestada ante Notario, declarando sus ingresos y la actividad de la que los obtiene.
- i) Adherir a la solicitud especies fiscales por valor de doscientos quetzales (Q. 200.00).

Las personas jurídicas deberán acompañar adicionalmente:

- a) Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- b) Fotocopia legalizada de la patente de sociedad.
- c) Fotocopia legalizada de la patente de comercio.
- d) Fotocopia legalizada del acta notarial que contiene el nombramiento del representante legal.
- e) Certificación que se encuentra inscrita como sujeto de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.

El registro de la tenencia de máquina reacondicionadora de munición lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM, presentando la máquina que pretenda registrar con la factura que ampara su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa.

La DIGECAM, extenderá al interesado la tarjeta de tenencia, la cual indicará: nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número de documento de identificación personal, indicación de la marca de la máquina, modelo, número de serie, calibre o calibres de armas autorizadas para reacondicionar, así como lugar y fecha de registro.

Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación de conformidad con la ley, facultado para cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley de Armas y Municiones.

CAPÍTULO VII

PORTACIÓN

Artículo 30. Licencia de portación de arma de fuego. Los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada que deseen portar arma de fuego, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, la cual deberá contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.
2. Marca, modelo, calibre, largo del cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibres que tuviere.
3. Declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil.

b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida, por la autoridad correspondiente.
3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida, por la autoridad correspondiente.
4. Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Armas y Municiones, en casos de primera licencia.
5. Original y fotocopia de la resolución emitida por la Dirección General de Migración de residencia temporal o permanente, en caso de ser extranjeros.

Los datos y documentos que se remitan a la DIGECAM serán hechos bajo declaración jurada prestada ante Notario de conformidad con la ley.

c) Pago de la tarifa especial para licencia de portación de arma de fuego.

La licencia de portación tendrá vigencia de uno a tres años, cubriendo la tarifa establecida para cada periodo.

Artículo 31. Licencia especial de portación de arma de fuego para personal que trabaja en entidades estatales. Las personas que laboran para una entidad estatal, que en cumplimiento de sus funciones de seguridad, investigación y de orden público, deban portar arma de fuego, exceptuando a los miembros del Ejército de Guatemala y la Dirección General de la Policía Nacional Civil, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Solicitud dirigida a la DIGECAM por parte de la autoridad superior de la entidad estatal, acreditando su nombramiento.

b) Adjuntar a la solicitud el formulario emitido por la DIGECAM, el cual deberá contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos del trabajador, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y dirección exacta del lugar de habitación.
2. Declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales.

c) Acompañar los documentos siguientes:

1. Constancia de trabajo emitida por la entidad de que se trate.
2. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
3. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida, por la autoridad correspondiente.
4. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida, por la autoridad correspondiente.
5. Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Armas y Municiones, en casos de primera licencia.

d) Pago de la tarifa especial para licencia de portación de arma de fuego.

Para que las armas de fuego propiedad de las entidades estatales puedan ser portadas por el personal, la DIGECAM emitirá un documento en el cual conste nombre de la entidad propietaria, tipo del arma, marca, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere; documento que deberá ser portado conjuntamente con la licencia a la que se refiere el presente artículo.

La licencia especial tendrá un plazo de validez de uno a tres años, pudiendo ser renovada por el mismo plazo.

